

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000014



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0088-18
ACUERDO DE CIERRE No. 061/RN-FO/18

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a dos de octubre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], ubicado en [REDACTED] en el Estado de Zacatecas.

Que mediante orden de inspección **ZA0146RN2018**, de diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, se comisionó al C. Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspector adscrito a esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, para que realizara una visita de inspección al establecimiento [REDACTED]

Estado de Zacatecas. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la NOM-144-SEMARNAT-2017 la cual establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de febrero de 2018 que continuación se indica:

1. Acreditar que cuenta con la autorización en original para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca de embalaje de la madera utilizada en el comercio Otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual debe de contener: Fecha de Expedición, Nombre y Domicilio del Titular, Numero Único otorgado a la persona física o moral autorizada que deberá incluirse en la marca, medida Fitosanitaria (iratamineto).
2. Exhibir informes semestrales correspondientes al año 2017-2018, presentado a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Tratamiento Aplicado (Poseer graficas del tratamiento aplicado en original, y con un archivo de los tratamientos realizados).
3. Verificar Físicamente que las instalaciones para la aplicación del tratamiento término aprobado cuente como mínimo con:
Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 329.16 K (56°C) de manera constante a centro de la pieza más gruesa por 30 minutos.
Sistema de circulación de aire;
Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición regulación y registro de proceso y dos o mas sensores o sondas (Termopares), para la mediación y registro de la temperatura al centro del elemento mas grueso del embalaje de marcha.
4. Verificar la documentación que ampara cada tratamiento aplicado en los semestres del año 2017 y 2018.
5. En caso de que haya realizado modificación a las instalaciones, deberá exhibir el aviso correspondiente.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0146/2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000015



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0088-18
ACUERDO DE CIERRE No. 061/RN-FO/18

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0146/2018 de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a lo que tiene a bien determinar lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo:GPSmap76

La presente visita de inspección se realiza con la finalidad de verificar que el Establecimiento denominado [REDACTED] el Municipio o población [REDACTED], con Código Postal [REDACTED] cuente con la Autorización en original expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, a lo que el inspeccionado exhibe en original el oficio DFZ152-201/14/0888, de fecha 19 de Mayo de 2014, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual se menciona como titular a [REDACTED] con domicilio [REDACTED] [REDACTED] otorgándole la Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizada en el comercio internacional, la medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) TÉRMICO, Número (MX-1611),

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000016



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0088-18
ACUERDO DE CIERRE No. 061/RN-FO/18

Las tarimas tratadas con el tratamiento autorizado y utilizado es el tratamiento (HT) contiene las letras IPPC, que son partes integrantes de la Marca y su significado es Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, dicha autorización tiene una vigencia INDEFINIDA.

En el lugar inspeccionado no se encuentra instalada ninguna maquinaria para el tratamiento fitosanitario establecido en la NOM-144-SEMARNAT-2017, por otra parte es preciso mencionar que la maquinaria correspondiente a la estufa de secado ha sido desmovilizada del lugar por cuestiones de inseguridad misma que se encuentra en las instalaciones [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste, tal estufa no se encuentra en funcionamiento, es por ellos que el visitado manifiesta que no ha realizado ningún tratamiento térmico.

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia, exhiba los informes semestrales correspondientes al año 2017 y 2018, presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los tratamientos aplicados, que posea gráficas en original, y con un archivo de los tratamientos realizados. A lo que el visitado manifiesta de viva voz que por el momento no cuenta con informes semestrales solicitados, en cual contenga el Sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Acto seguido se solicita a la persona con quien se entiende la diligencia exhiba la documentación que ampara cada tratamiento aplicado durante los informes semestrales de los años 2017 y 2018, a lo que el visitado exhibe manifiesta que no cuenta con la documentación ya que no ha realizado ningún tratamiento térmico principalmente por cuestiones de inseguridad y económicas.

Al momento de la presente visita de inspección no se han realizado cambios a las instalaciones autorizadas para el tratamiento, en caso de que posteriormente se realicen modificaciones a decir del visitado se hará del conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, principalmente por el cambio de domicilio que pretende realizar el inspeccionado.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0088-18
ACUERDO DE CIERRE No. 061/RN-FO/18

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo y NOM-144-SEMARNAT-2017, se le requiere al visitado para que dentro del término de 5 días hábiles a partir del cierre de esta acta presente la siguiente documentación:

- **Informe semestrales de los años 2017 y 2018 con sello de recibido por la SEMARNAT.**

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Establecimiento que cuenta con Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

No se detectan daños al ecosistema del lugar.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que en el procedimiento administrativo se encuentran vicios de origen en la orden de inspección, debido a que en la orden de inspección ZA0146RN2018, se asienta como lugar a inspeccionar [REDACTED] de diecisiete de septiembre del año en curso, y en el acta de inspección contempla un domicilio distinto al establecido, por lo que no concuerda para su aplicación al establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Zacatecas, por lo que se sugiere cerrar el presente procedimiento, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección ZA0146RN2018, de diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, así como el acta de inspección No. RN0146/2018 de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0088-18
ACUERDO DE CIERRE No. 061/RN-FO/18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

III.- Que del acta de inspección RN0146/2018 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ING. MARÍA DEL ROCÍO SALÍNAS GODOY